

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0106-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 05/02/2018	Hora: 12:17:37.16... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0955 del 03 de noviembre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 39.453.862, en calidad de autorizada de los señores **OSCAR ZULUAGA GAVIRIA, MARIA ESTELA LOPEZ DE ZULUAGA y MARTHA LUZ ZULUAGA DE CHAVES**, con números de cedula 8.214.288, 21.376.070 y 21.736.069 respectivamente, en beneficio de los predios identificados con los siguientes Folios de Matricula Inmobiliaria 020-42288 y 020-42290 localizados en la vereda Salazar del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de enero de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-0104 del 23 de enero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al aeropuerto José María Córdova, al llegar a la glorieta se toma el desvío que conduce a Santa Elena, se recorren unos 1.4 km hasta encontrar otra glorieta, en la cual se toma el desvío a mano derecha y en el cruce se toma una vía terciaria al costado derecho, por esta vía se hace un recorrido de unos 1.8 km hasta encontrar al costado izquierdo un letrero que dice "La Masia", allí se encuentran los predios objeto de la solicitud.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda La Quebra del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes bajas a moderadas, se observan algunos focos de erosión especialmente en los linderos del predio con una vía, dicha erosión corresponde a desprendimiento de material en un talud que oscila entre 0.8 y 2.5 m de altura. La cobertura vegetal corresponde a pastos naturales combinados con individuos arbóreos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), algunos de ellos aislados y otros conformando pequeños parches. Por uno de los predios discurre una fuente hídrica de tipo intermitente, no existen construcciones establecidas de ningún tipo.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ochenta y un (81) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), treinta y cinco (35) de ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-42288 y los restantes cuarenta y seis (46) ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-42290, ambos en la vereda La Quebra del Municipio de Rionegro.

Una gran cantidad de estos individuos son adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables superiores a los 20 metros y desarrollado órganos como raíces, tallos y ramas de gran porte, esta condición de longevidad implica necesariamente un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte. Además de lo anterior, muchos de ellos exhiben altos grados de inclinación que se proyectan hacia vías aledañas, situación que se ve agravada por la ubicación de muchos de ellos sobre un talud, el cual presenta una altura que oscila entre 0.8 y 2.5 metros, esta condición ha generado la exposición de raíces, lo que a su vez conlleva a una reducción importante de su capacidad de anclaje, situación que es más grave aún por el hecho de que, esta especie en particular presenta un pobre desarrollo de raíz pivotante y por tanto depende en gran medida de las raíces superficiales para anclarse en el terreno. A pesar de que todos exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños de tipo físico o mecánico, por su avanzada edad y su ubicación, estos árboles presentan un alto riesgo de volcamiento como consecuencia de eventos climáticos adversos o por acción gravitacional.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Por otra parte, aquellos individuos que se encuentran en etapa juvenil, en general exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físicos o mecánicos, además, no representan peligro alguno para obras de infraestructura ni personas.

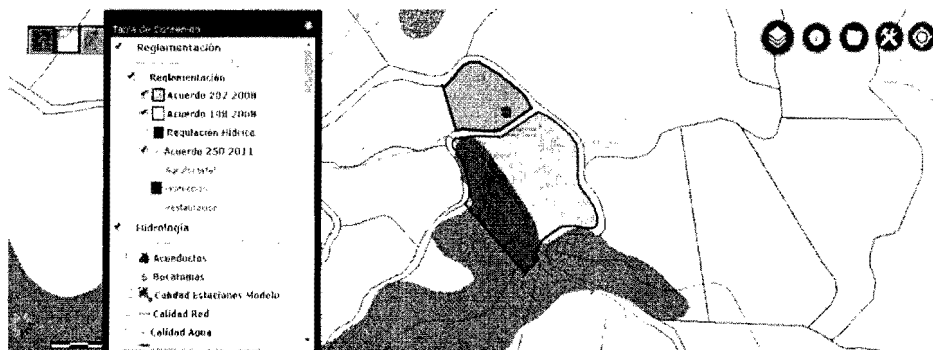
En general, todos los individuos arbóreos antes mencionados, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada.

Debido a que las especies son exóticas y no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, por el contrario, esta especie es nociva para la cobertura de bosque natural ya que, es altamente competitiva y tiende a crear coberturas monoespecíficas con alta dominancia y baja diversidad que afectan negativamente la sinergia con la demás biota.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

Además uno de los predios objeto de la solicitud presenta restricciones por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una fuente hídrica ubicada en la parte occidental del predio, por lo que se deben establecer y respetar los retiros estipulados en el POT municipal, este mismo predio presenta restricciones por el acuerdo 250 del 2011, por tener parte de su área en zona de protección.



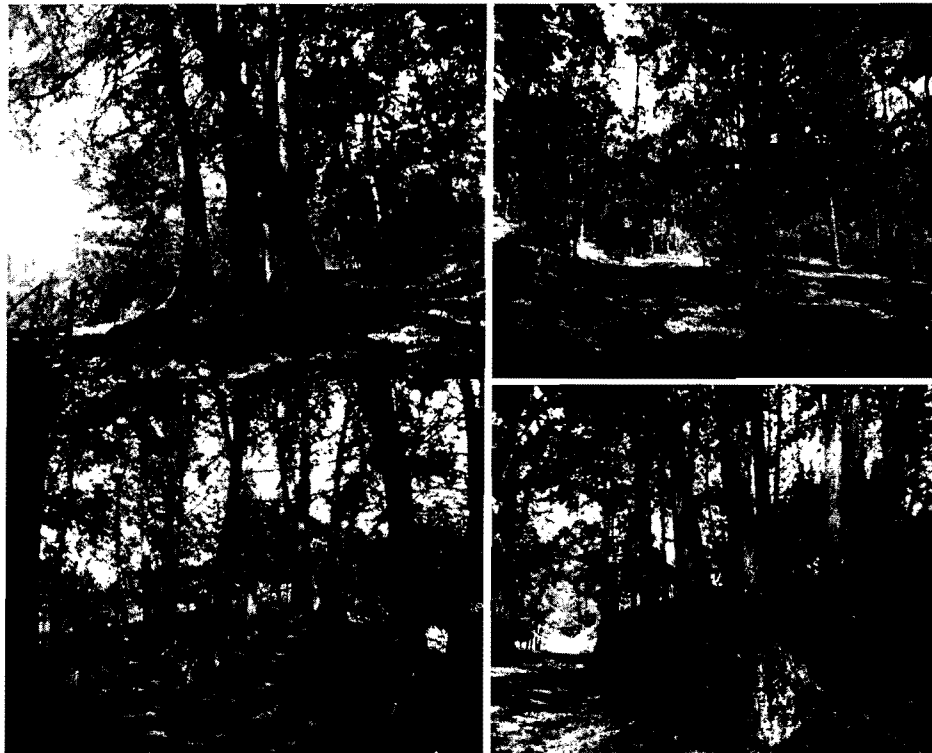
A pesar que el predio presenta restricciones de uso del suelo por tener parte de su área dentro de la zona de protección del acuerdo 250 de 2011 y por retiros a corrientes hídricas del acuerdo 251 del 2011, todos los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran por fuera de dichas zonas críticas.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15.9	0.30	81	129.53	100.74	Tala
TOTAL					81	129.53	100.74	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de ochenta y un (81) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), treinta y cinco (35) de ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-42288 y los restantes cuarenta y seis (46) ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-42290, en la vereda La Quiebra del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15.9	0.30	81	129.53	100.74	Tala
TOTAL					81	129.53	100.74	

4.2 NA

4.3 Estos árboles presentan en su mayoría una avanzada edad, lo que implica deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, además presentan inclinaciones y raíces superficiales expuestas por su ubicación sobre un talud, por todo lo anterior, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos y debido al hecho de que se pretende realizar una obra privada, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Los demás individuos, aunque no evidencian problemas fitosanitarios y no presentan daños físicos o mecánicos ni representan riesgo para infraestructuras, deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

4.4 La información entregada por la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía numero 39.453.862 quien actúa en calidad de apoderada, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0104 del 23 de enero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ochenta y uno (81) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), treinta y cinco (35) de ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-42288 y los restantes cuarenta y seis (46) ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-42290, que por su avanzada edad, inclinaciones y raíces superficiales expuestas ponen en riesgo las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **OSCAR ZULUAGA GAVIRIA, MARIA ESTELA LOPEZ DE ZULUAGA y MARTHA LUZ ZULUAGA DE CHAVES,** identificados con números de cedula 8.214.288, 21.376.070 y 21.736.069

respectivamente, a través de su autorizada la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR** identificada con cedula numero 39.453.862 consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ochenta y un (81) individuos establecidos el predio identificado con FMI No. 020-42290, 020-42288 , se encuentran ubicados en la Vereda Salazar del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressacea	Cupressus lusitanica	Ciprés	81	100.74	Tala
Total			81	100.74	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-42290, 020-42288.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **OSCAR ZULUAGA GAVIRIA, MARIA ESTELA LOPEZ DE ZULUAGA y MARTHA LUZ ZULUAGA DE CHAVES**, a través de su autorizada la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de **243 árboles** (81 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de **\$ 2.777.490** (11.430 pesos x 243 árboles).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **OSCAR ZULUAGA GAVIRIA, MARIA ESTELA LOPEZ DE ZULUAGA y MARTHA LUZ ZULUAGA DE CHAVES**, a través de su autorizada la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello. **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizad para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALAZAR**, en calidad de autorizada de los señores **OSCAR ZULUAGA GAVIRIA, MARIA ESTELA LOPEZ DE ZULUAGA y MARTHA LUZ ZULUAGA DE CHAVES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.28992
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados
Proyectó: Juan D. Urrego.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 30/01/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente